

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA	PAGINA	PAGINA
Notarías.—Orden de 14 de mayo de 1980 por la que se convocan oposiciones libres a Notarías vacantes en los Colegios Notariales de Madrid, Albacete, Burgos, Granada, Valencia, Valladolid y Zaragoza.	12720	12751
MINISTERIO DE EDUCACION		
Cuerpo de Profesores de Escuelas de Maestría Industrial.—Resolución de 30 de mayo de 1980, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980 para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. (Continuación.)	12721	12751
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION		
Cuerpo de Catedráticos de Universidad.—Orden de		12751

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
Carta de Exportador.—Ordenes de 6 de junio de 1980 por las que se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, a varias Empresas, para el cuatrienio 1980 a 1983.	12751	Banco de España. Billetes de Banco extranjeros.—Corrección de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.	12754
MINISTERIO DE JUSTICIA		Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 9 de junio de 1980.	12754
Títulos nobiliarios.—Resolución de 9 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Fernanda Ceballos-Zúñiga y Solís la rehabilitación en el título de Conde de Coria.	12754	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Conjuntos histórico-artísticos.—Resolución de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Almonaster la Real (Huelva).	12754
Sentencias.—Orden de 31 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 208/79.	12754		

IV. Administración de Justicia

(Páginas 12755 a 12759)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas de obras.	12760
Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicaciones de contratos.	12759	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Diputación Provincial de Salamanca. Subasta de las obras de reforma de la Escuela de Capitación Agraria.	12761
Instituto Geológico y Minero de España. Concurso para estudio de exploración minera. Rectificación.	12760	Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona). Concurso para adjudicar servicio de recogida domiciliar de basuras.	12761
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicaciones de obras.	12760		

Otros anuncios

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.—Candidaturas definitivas para elecciones parciales al Senado en Almería y Sevilla (Página 12762)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11756 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se desarrolla, en materia de investigación agraria, el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias en materia de agricultura.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se traspan determinadas competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias en materia de agricultura, contempla en su artículo 14 las funciones que quedan transferidas al citado órgano de gobierno preautonómico, espe-

cificando en la mencionada disposición que por la Comisión Mixta de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición del Consejo Regional de Asturias para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, y en virtud de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, el Consejo Regional de Asturias ha de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada ente preautonómico y que afectan a la economía nacional puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente y así se ha estimado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias de Competencias, instrumentar el traspaso de modo que el Consejo Regional de Asturias pueda disponer de unida-

des de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de dicho ente garantizando, en este último caso, la intervención y competencia del mismo en cuantos aspectos afecten específicamente a la región asturiana mediante la oportuna coordinación a través del órgano que debe crear el mencionado ente preautonómico.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especialidad de la investigación agraria, obliga asimismo a una participación del Consejo Regional de Asturias en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en su territorio o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dicho territorio y a nivel nacional.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Uno. El Consejo Regional de Asturias preverá la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria en virtud del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre.

Dos. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Asturias, que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes de tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—Uno. Una vez establecido en el seno del Consejo Regional de Asturias el órgano a que hace referencia el punto uno del artículo anterior, el INIA procederá a nombrar sus representantes, con voz y voto, en el mismo.

Dos. Además de ejercer las funciones que, en calidad de miembros de pleno derecho, sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Asturias con la que desarrolla el INIA.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las unidades de investigación agraria que pueda crear el Consejo Regional de Asturias.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos nacionales del INIA a las necesidades de tales unidades de investigación agraria del Consejo Regional de Asturias.

d) Informar al Consejo Regional de Asturias de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de investigación agraria de carácter nacional del INIA.

Artículo tercero.—En desarrollo y ejecución del artículo 14 del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, del Ministerio de Agricultura, pondrá a disposición del Consejo Regional de Asturias, una vez realizado por el correspondiente órgano director del mismo, el programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Asturias a que se alude en el artículo primero, dos, y dentro del marco de la política de investigación agraria nacional:

a) El derecho a la formación del personal que seleccione el Consejo Regional de Asturias para dotar a las unidades de investigación agraria que pueda crear en los diversos Centros del INIA.

b) El apoyo investigador de los Centros y Departamentos disciplinares y por productos de carácter nacional del INIA a la demanda de investigación agraria de Asturias.

c) La colaboración de investigadores y equipos científicos con las unidades de investigación agraria que pueda crear el Consejo Regional de Asturias a petición de éste.

d) La utilización por tales unidades de investigación agraria del Consejo Regional de Asturias de servicios generales del INIA: Técnicos de documentación y de relaciones científicas.

Artículo cuarto.—Dentro del marco de la política nacional de investigaciones agrarias y de los recursos presupuestarios disponibles, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias contribuirá al desarrollo de las unidades de investigación agraria que puedan crearse por el Consejo Regional de Asturias, mediante la financiación de:

1. La instalación que se programe de tales unidades de investigación agraria vista la propuesta que a tal fin haga el órgano director para la investigación agraria en Asturias y los posibles recursos financieros que puedan obtenerse de otras fuentes.

2. Las líneas de investigación agraria programadas y dirigidas por el correspondiente órgano director del Consejo Regional de Asturias, vista la propuesta que a ese propósito haga dicho órgano director y los recursos que se obtengan de otras fuentes de financiación.

3. La ejecución de proyectos de investigación agraria de interés relevante que pueda convenir el INIA con el órgano director de la investigación agraria del Consejo Regional de Asturias.

Artículo quinto.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, apartado d), del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se adecuará en la forma que reglamentariamente se establezca el órgano previsto en el artículo quinto del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, para asegurar la participación

del Consejo Regional de Asturias en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Administración Territorial.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11757 *CONVENIO Internacional del Aceite de Oliva, de 30 de marzo de 1979, hecho en Ginebra.*

CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA, 1979

PREAMBULO

Recordando que el cultivo del olivo

— es un cultivo indispensable para el mantenimiento y conservación de los suelos, que permite revalorizar tierras que no admiten otras plantaciones y que, incluso en condiciones extensivas de explotación, que representan la mayor parte de la producción actual, reacciona de forma favorable a toda mejora de métodos de cultivo,

— es un cultivo frutal perenne que permite hacer rentables las inversiones hechas utilizando técnicas apropiadas, de las que deberían poder disponer los países oleícolas y, en particular, los países oleícolas en desarrollo,

Subrayando que de ese cultivo dependen la existencia y el nivel de vida de millones de familias, que, a su vez, dependen por completo de las medidas adoptadas para mantener y desarrollar el consumo de sus productos, tanto en los propios países productores como en los países consumidores no productores,

Recordando que el aceite de oliva constituye un producto básico esencial en las regiones en que se cultiva el olivo,

Recordando que la característica esencial del mercado del aceite de oliva estriba en la irregularidad de las cosechas y del abastecimiento del mercado, que da origen a fluctuaciones en el valor de la producción, a inestabilidad de los precios y de los ingresos de exportación, así como a considerables diferencias en los ingresos de los productores,

Recordando que de todo ello se derivan dificultades especiales que pueden perjudicar seriamente los intereses de los productores y de los consumidores y comprometer las políticas generales de expansión económica en los países de las regiones en que está implantado el olivo,

Subrayando, a este respecto, la gran importancia de este producto para la economía de numerosos países, en particular de los países oleícolas en desarrollo,

Recordando que las medidas que han de adoptarse, teniendo en cuenta las particularidades de este cultivo y del mercado del aceite de oliva sobrepasan el ámbito nacional y que se hace indispensable una acción internacional,

Considerando el Convenio Internacional del Aceite de Oliva, 1963, enmendado y prorrogado por los Protocolos de 30 de marzo de 1967, de 7 de marzo de 1969, de 23 de marzo de 1973 y de 7 de abril de 1978, incluidas las enmiendas que entraron en vigor el 1 de noviembre de 1971 en virtud de las disposiciones de su artículo 38 (instrumentos todos ellos que en lo sucesivo se denominarán el Convenio Internacional del Aceite de Oliva, 1963),

Considerando que la vigencia de ese Convenio termina en principio el 31 de diciembre de 1979,

Estimando que es esencial proseguir, desarrollándola, la labor emprendida en el marco de dicho Convenio y que es aconsejable concluir un nuevo convenio,

Las Partes en el presente Convenio deciden lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objetivos generales

ARTICULO 1

Los objetivos del presente Convenio, que tienen en cuenta las disposiciones de la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, son los siguientes:

a) Fomentar la cooperación internacional en lo referente a los problemas que plantea, en general, la economía oleícola mundial;

b) Favorecer las actividades de investigación y desarrollo y fomentar la puesta a punto de todos los medios idóneos para aplicar técnicas que respondan a los problemas que se plantean en relación con el aceite de oliva y, en general, en el sector oleícola desde el punto de vista de la producción y de la transformación, y que favorezcan la modernización del cultivo del olivo y de la industria oleícola a través de la programación técnica y científica; para favorecer la transferencia de tecnología,